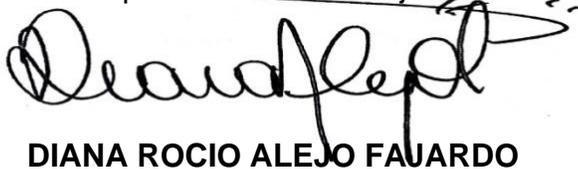


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017-00096, informando que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior, adicionalmente, fue allegado cotejo del envío de las citaciones a la empresa convocada a juicio.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial del señor JOSÉ MICHAEL SILVA OROZCO presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de julio de 2020, el cual fue recibido por correo electrónico el 21 de julio de 2020, conforme a la documental visible a folio 443 del cartulario.

Funda la parte actora el recurso presentado en el sentido de “resolver sobre inactividad”.

Por otro lado, argumenta que, “se está a la espera de que el Juzgado 43 Civil del Circuito ponga a disposición del Juzgado 4 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y para el proceso arriba indicado, la suma que cubriría el total de la obligación que se persigue con el Proceso Ejecutivo poniendo fin a este Proceso.”

Respecto a los argumentos esgrimidos por la profesional para sustentar su oposición, debe esta operadora realizar las siguientes precisiones;

En primer término, debe indicarse que en el presente trámite se libró orden de pago el 2 noviembre de 2017 (fl. 424) y en el numeral cuarto de la enunciada providencia se ordenó en forma clara notificar a la ejecutada.

Consecuencia de la orden impartida, la misma apoderada de la parte actora que hoy controvierte la decisión de esta sede judicial, procedió a remitir la citación a la ejecutada y allegó la correspondiente certificación del trámite, de acuerdo a la documental obrante a folio 426 del cartulario.

Posterior a la realización del envío de la citación, se solicitó se decretara una medida cautelar, pedimento que fue resuelto en forma favorable por esta sede judicial con auto del 7 de diciembre de 2018 (fl. 436).

Librado el oficio dirigido al Juzgado 43 Civil del Circuito, este despacho registró la medida conforme a la documental obrante a folio 438 del cartulario, informando de tal determinación el 24 de septiembre de 2019.

Pese a haberse librado la orden de pago en el año 2017, la parte actora solo realizó la citación a la ejecutada en este mismo año, sin continuar con el trámite de la notificación contemplado en el artículo 291 y 29 del Código General del Proceso y Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 292 íbidem.

Ahora bien, no puede pretender la apoderada de la parte actora que hasta que sea puesto a disposición de este juzgado los remanentes que pudiesen llegar en el trámite adelantado en el Juzgado Civil, se notifique a la ejecutada, primero, porque la cautela ya fue registrada y la materialización de esta es indeterminable en el tiempo y segundo, porque nuestro ordenamiento laboral, es claro en señalar que si la parte no efectúa el trámite de notificación transcurridos seis meses, su proceso se archivará.

Luego entonces, no se puede mantener la ejecución sobre una persona bien sea natural o jurídica suspendida en el tiempo hasta que se tenga dinero o bienes a disposición con el fin de cubrir una obligación, ya que este no garantiza ni mantiene el equilibrio entre las partes.

En tal sentido se negará el recurso presentado.

Por otro lado, no pasa por inadvertido esta operadora judicial que a folio 452 y 462 del expediente fueron allegados los cotejos de la citación efectuada a la empresa IMPULSANDO SAS., a la Calle 27 A No. 24 B 39 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado a folio 444 del expediente.

Dado que la notificación efectuada por la parte actora, conforme a los lineamientos señalados en el Código General del Proceso fue infructuosa, esta sede judicial requerirá a la apoderada de la parte actora para que proceda a efectuar el trámite de notificación a la dirección electrónica reportada en el Certificado anteriormente enunciado, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto, deberá remitir el correo electrónico a la ejecutada con copia a esta sede judicial o si por el contrario contrata con una empresa de mensajería certificada, deberá allegar la constancia de recibido a la dirección electrónica jasierra@grupovai.com.

Para realizar tal gestión se concederá el término de un mes calendario.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR el trámite de citaciones efectuadas por la parte promotora del litigio.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación electrónica a la ejecutada en la dirección aportada en el

Certificado de Existencia y Representación Legal conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. CONCEDER a la parte actora, el término de un mes calendario a partir de la notificación de la presente providencia para que realice los trámites de notificación indicados en forma precedente.

QUINTO. INGRESAR al Despacho el presente proceso, una vez venza el término concedido en el numeral cuarto del presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c884f8a0a6978ee5234f052cc808d41a96715dfce79cc7e47b46e9c5601c16**

Documento generado en 28/03/2023 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>